

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 977

En atención a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la ejecutante PORVENIR S.A. y para la cual en el escrito inicial ha prestado el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, se considera pertinente decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tuviera el ejecutado CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE CRÉDITO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., que sean susceptibles de embargo conforme las disposiciones del artículo 594 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título posea el ejecutado CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN identificado con la CC. 76.317.492 en las siguientes entidades Bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BBVA, BANCO DE CRÉDITO COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., siempre y cuando no tengan el carácter de inembargables.

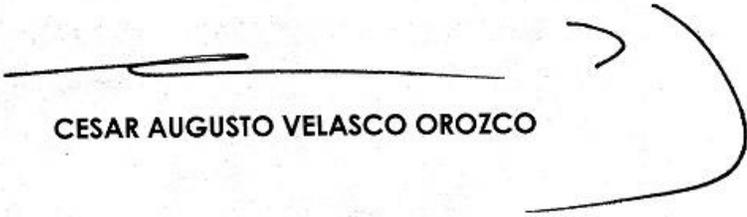
La medida se debe **limitar** hasta por la suma de **\$ 77.624.376**

La cual se comunicará a los gerentes de las mencionadas entidades bancarias para que se sirvan depositar los dineros embargados a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 190012032003 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Popayán, DEMANDANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. identificado con Nit.800.144.331-3; DEMANDADO: CARLOS JOSE RAMIREZ LLANTEN identificado con CC. 76.317.492 RADICACION: 2021-00263-00, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las entidades encargadas de ejecutar la medida cautelar sobre la prelación de créditos que tiene esta clase de procesos de conformidad con el art. 465 del C.G.P.

CÚMPLASE,

El juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO